



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Verbal sumario de mínima Cuantía instaurado por **REBECA ELENA ZAPATA CAMARGO**, contra **ALMER ANTONIO BRITO PARODI Y OTROS**.

**Radicado:** 44 279 40 89 001 2022 00080 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante solicita que este despacho proceda a vincular indeterminados dentro del presente proceso.

De lo anterior, el Despacho advierte que, dentro de los procesos reivindicatorios, no existe posibilidad para vincular indeterminados, como quiera que el artículo 952 del Código Civil establece que la persona contra quien se interpone la acción debe de ser el actual poseedor, es decir, obligación de la parte demandante allegar a este despacho los nombres de los poseedores hacia los cuales ira dirigida la acción para su posterior vinculación al proceso.

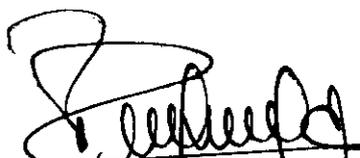
Así mismo, se advierte también que como el trámite dado al proceso de la referencia corresponde a un verbal sumario, el artículo 392 del CGP establece en su inciso cuarto, que dentro de esta clase de procesos es inadmisibles la reforma a la demanda, por lo cual no se podrá acceder a la solicitud por la parte demandante.

Así las cosas, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca  
El anterior escrito se inscribió en este número 104 de fecha 27/07/22  
Secretaría: 